



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

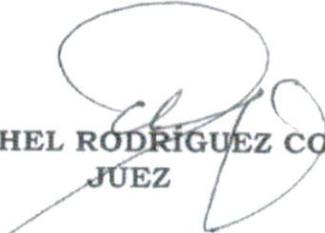
Rad. 2019-00655 (040)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 38 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo registrado con la placa que enuncia el memorialista en el escrito petitorio que milita a folio 38 vuelto del C.2, y el cual denuncia como propiedad del aquí demandado.

Por secretaria ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-00111 (015)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 153 del C.1, se le indica ala memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.152 XC.1).

Se advierte al actor que la liquidación del crédito deben presentarla las partes ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-00125 (026)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el Representante Legal Suplente de Colsubsidio, en escrito obrantes a folio 100 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

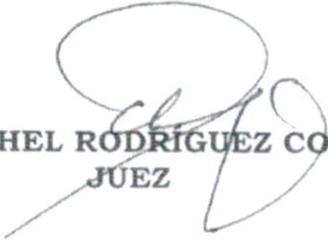
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



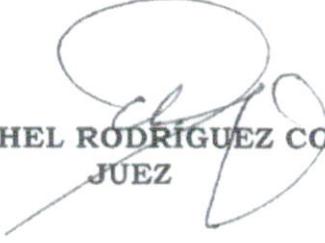
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-00625 (055)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de **\$1.174.591.500.00** pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl. 180 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



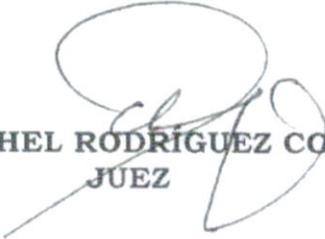
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-01422 (044)

En virtud de la documental obrante a folios 34 al 43 del C.1, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en adelante al Dr. NELSON ANDRÉS BUSTAMANTE RIVEROS como apoderado judicial del demandante, en razón al cambio de apellido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

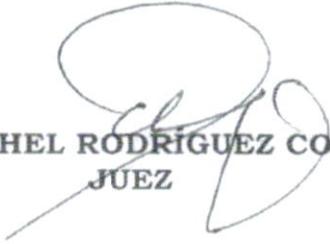
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2014-00550 (007)

No se tiene en cuenta la solicitud del escrito obrante a folios 201-202 del C.1, y se le indica al memorialista que el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 7 de febrero de 2018 (fl.136 C.1), por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Ejecutoriado el presente auto archívese nuevamente el expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



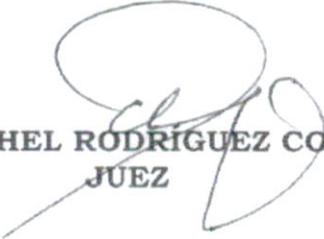
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-00800 (073)

Previo a reconocer nuevo apoderado, se insta al memorialista para que allegue la documentación que relaciona en escrito enviado por correo electrónico, toda vez que solo aparece adjunto el poder (fls.47-48 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-01277 (073)

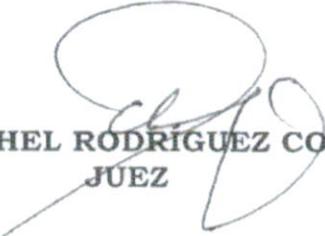
En virtud de la solicitud elevada por el demandado, en escrito obrante a folio 152 del C.1, se DISPONE:

1-Poner en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación que pide la pasiva en escrito mencionado anteriormente, para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

Ofíciase al demandante y envíese la comunicación al correo electrónico que aparece registrado a folio 82 del C.1, adjuntando copia del presente auto y del folio 152 del C.1, dejándose las constancias a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2-Despachar desfavorablemente la petición de terminación, que pide el señor Aníbal Humberto Suárez Higuera, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>331</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



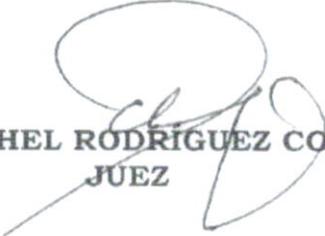
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-00799 (016)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, presentado por el actor por la suma de **\$13.699.900.00** pesos M/cte, el cual venció en silencio dentro del término dado mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.92 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-00862 (024)

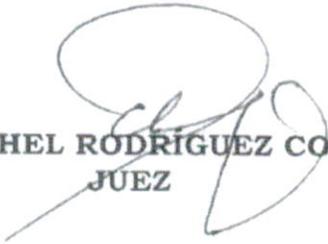
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 62 al 91 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario.

2- TENER en adelante a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderada judicial del cesionario, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder otorgado inicialmente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021.

Rad. 2015-01278 (019)

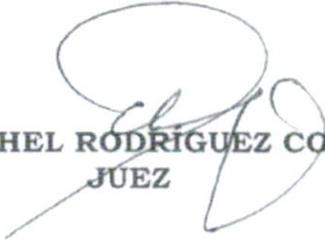
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, previo a fijar fecha para remate, se requiere dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.270 C.2).

Por otra parte, sobre la petición del escrito del folio 273 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., para que dentro de un término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y soportadas, del bien dejado bajo su custodia dentro del presente proceso, so pena de aplicar las sanciones legales a que haya lugar, por incumplimiento a sus deberes.

Por secretaría ofíciase de conformidad, enviando la comunicación al correo electrónico de la mencionada entidad y adjuntando copia del presente auto y del folio 273 del C.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>331</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2013-00986 (014)

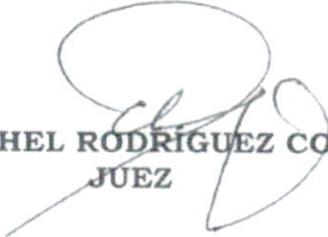
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 221 del C.1, se le indica a la memorialista que el despacho no realiza diligencias de secuestro, que mediante auto proferido el 1 de noviembre de 2013 (fl.58 C.1), se decretó el secuestro objeto de medida cautelar y por auto del 26 de junio de 2014 (fl.118 C.1), se ordenó desglosar el despacho comisorio No.0530 para su respectivo trámite, sin que hasta la fecha haya sido devuelto.

Por lo anterior, se requiere al actor informar el estado actual de la orden del mencionado despacho comisorio, y dado el caso se haga la devolución de su original y/o en su defecto allegar la denuncia correspondiente en caso de pérdida.

Por otra parte, se le informa a la peticionaria que dentro del proceso no se han practicado medidas cautelares que involucren dineros, toda vez que el presente proceso es un ejecutivo con garantía real y/o hipotecario, razón por la cual no existen títulos.

Nuevamente se requiere al actor allegar la liquidación del crédito en debida forma **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-00694 (071)

En virtud de la documental obrante a folios 63 al 72 del C.1, se PONE en conocimiento de la parte actora el AVISO LIQUIDACIONES allegado por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se comunicó que se ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de Liquidación judicial simplificada de la SOCIEDAD INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY S.A.S, en los términos de la Ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

En atención al escrito mencionado anteriormente y la petición que hizo el liquidador en escrito del folio 64, se DISPONE:

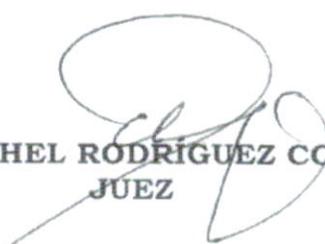
1-LEVANTAR las medidas cautelares respecto a la sociedad demandada INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY SAS, y pónganse las mismas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En caso de existir embargo de remanentes, infórmese al juzgado respectivo, al tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

2-CONVERTIR los títulos que puedan existir y que se encuentren consignados para este proceso por cuenta de las medidas cautelares decretadas respecto a la entidad demandada.

3-CONTINUAR las presentes diligencias respecto al demandado JOSÉ AURELIO GUEVARA GONZALEZ.

Por secretaria procédase de conformidad y dese el trámite respectivo de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

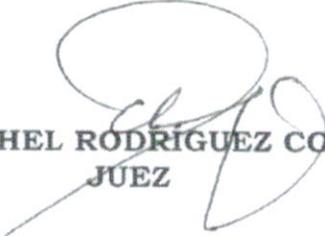
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-01098 (020)

AGREGUESE a los autos el documento obrante a folio 52, para los fines pertinentes.

Por otra parte, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se requiere nuevamente al representante legal – promotor PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S., para que dé observancia a lo solicitado mediante auto proferido 30 de octubre de 2020 (fl.49 C.1), allegando la documentación correspondiente respecto a la admisión del proceso de reorganización de la entidad demandada, nótese que el indicado anteriormente no hace mención a dicho proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>333</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

49



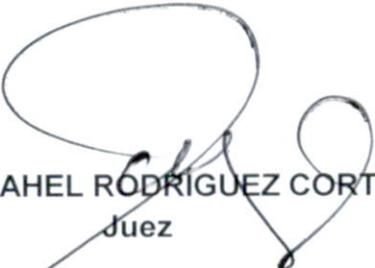
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020.

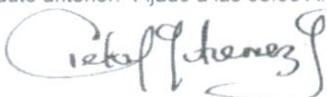
Rad. 2018-01098 (20)

Previo a resolver lo pertinente, apórtese el auto expedido por la Superintendencia de Sociedades adiado 05 de marzo de 2020, tal como lo enuncia en escrito que precede.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>139</u> de	
fecha <u>03 NOV 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2014-00710 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado, señor Daniel Orlando Sánchez Lozano en escrito obrante a folio 123 del C.1, revisado el expediente, se observa que le asiste razón en su pedimento, como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de marzo de 2019 (fl.122 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

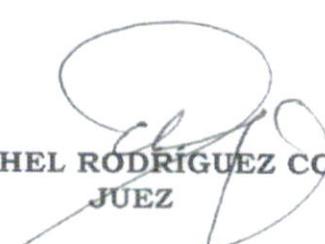
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



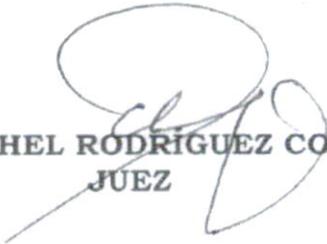
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-00065 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante en escrito obrante a folio 36 del C.2, previo a resolver sobre el secuestro, se le requiere para que allegue el certificado de tradición con vigencia no menor a treinta (30) días, del vehículo objeto de medida cautelar donde conste el registro del embargo, ya que el juzgado de origen ordenó la aprehensión, pero no existe el documento solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-00718 (024)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrantes a folio 91 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

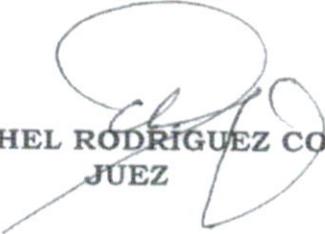
3-DEVOLVER los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares puedan existir y hayan sido consignados a favor del presente proceso, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad solicitante.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

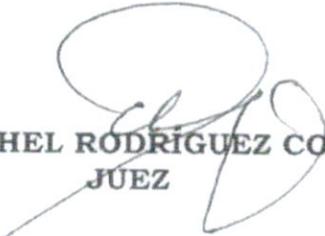
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-00443 (077)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo anterior, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-00443 (077)

Con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

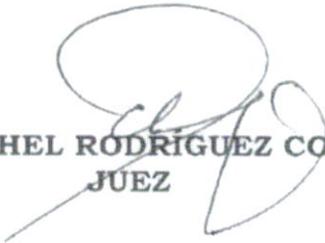
1-Oficiar a los juzgados TREINTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informen si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiése de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

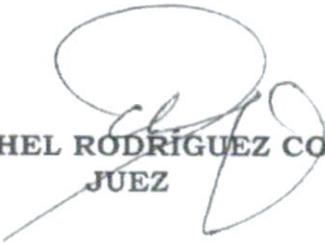
Rad. 2015-00863 (007)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 66 al 69 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

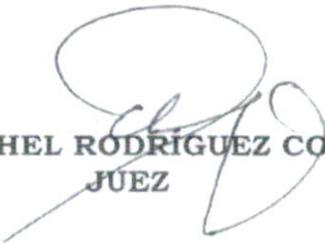
Rad. 2019-00600 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 22 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado a la orden de embargo del salario del demandado, comunicada mediante el oficio No.1167 radicado en esa dependencia el 22 de mayo de 2019 y requerido con el oficio No.232 del 19 de febrero de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-00604 (009)

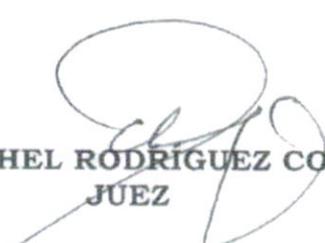
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 83 al 112 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario.

2- TENER en adelante a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR al Dr. ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ, como apoderada judicial del cesionario, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder otorgado inicialmente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

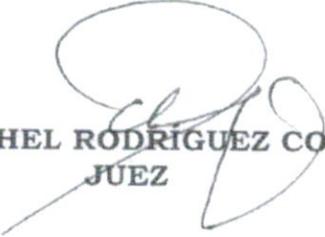
Rad. 2013-00392 (059)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 63 al 67 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>331</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2016-00061 (063)

Estando el proceso para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que presento la parte actora a folio 55 del C.1, la misma no se tendrá en cuenta y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de agosto de 2020 (fl.53 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



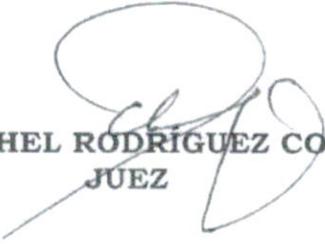
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-00371 (012)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 171 vuelto del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$12.679.072.00** (capital cánones de arrendamiento y clausula penal).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-01917 (063)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el demandante en escrito obrantes a folio 61 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

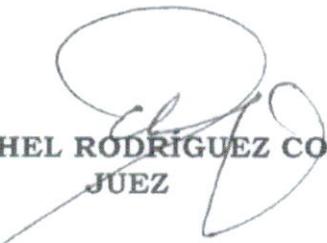
3-DEVOLVER los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares puedan existir y hayan sido consignados a favor del presente proceso, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad solicitante.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>333</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-00280 (039)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 33-34 del C.1

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



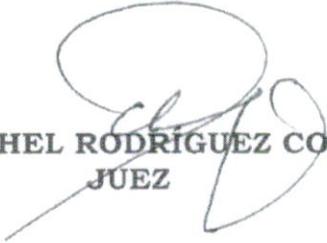
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-01978 (012)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 35 vuelto del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$31.555.920.49** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 30 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

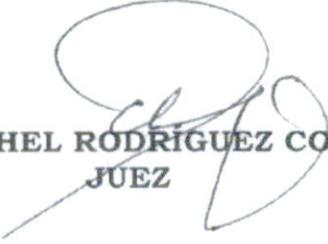
Rad. 2015-00868 (014)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 108 al 112 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

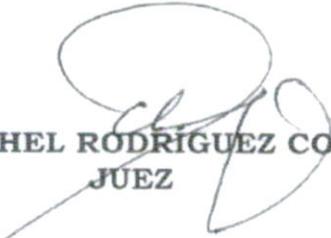
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-01530 (085)

Estando el proceso al despacho para resolver respecto a la liquidación del crédito obrante a folio 30-31 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se insta al actor presentarla **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., liquidando los capitales tenidos en cuenta en el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago de manera individual conforme a la relación del literal **a)** de la demanda, toda vez que cada una tiene vencimientos diferentes y aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



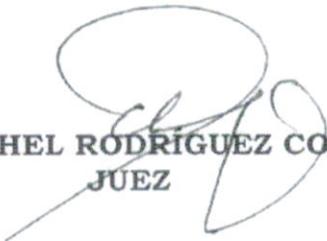
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2020-00202 (021)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 29-30 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$16.336.296.83** (capital + intereses moratorios hasta el 05 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>333</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-00527 (015)

Teniendo en cuenta que el actor dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 4 de junio de 2021 (fl.31 C.2) tal y como obra a folio 36 del C.2, se DISPONE:

Elaborar y actualizar nuevo despacho comisorio con el fin de realizar el secuestro ordenado mediante auto proferido el 5 de agosto de 2019 (fl.12 C.2).

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



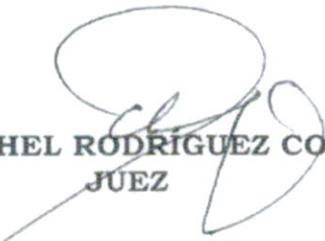
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-00275 (007)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 24 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>JJ</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



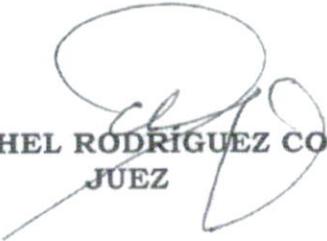
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-00503 (009)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., obrante a folios 40 al 43 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>333</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



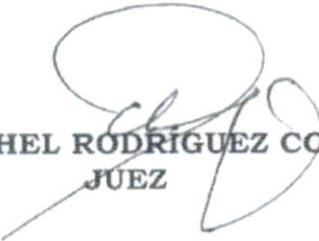
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-00741 (011)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 71 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>333</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



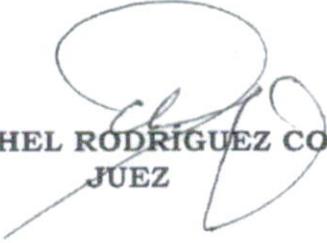
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-00195 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandado en escrito obrante a folio 92 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.91 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-00400 (073)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrantes a folio 47 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

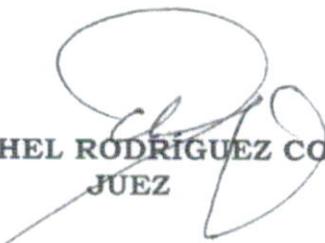
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2013-0452 (10)

Previo a resolver respecto de la cesión del crédito, vista a folio 91 de esta encuadernación, se requiere a la parte actora, para que allegue el correspondiente certificado con una vigencia no menor a un mes del poder otorgado por escritura pública No. 1475 del 3 de agosto de 2018 a la Dra. Natalia Andrea Arbeláez Rivera.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DJGT

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-01126 (72)

Con el fin de resolver lo solicitado por el extremo actor, en el memorial que obra a folio 49, cd.1, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

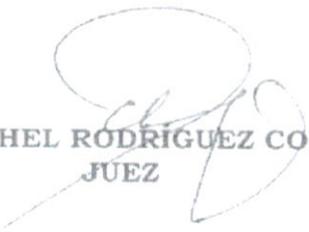
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>333</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-0699 (04)

Reunidos como se encuentran los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º del art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y con el fin de resolver lo solicitado por el extremo actor, en el memorial que obra a folio 98, cd.1, el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado No. 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

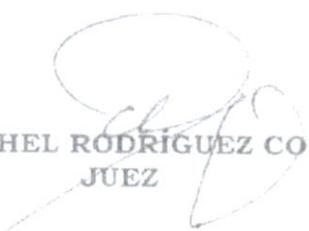
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-01030 (24)

En cuanto al pedimento realizado por la parte actora que milita a folio 88 de este cuaderno, se requiere a la togada, para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 06 de octubre de 2020 (fl.82, cd-1), por medio del cual se resolvió sobre la entrega de títulos.

De otro lado se le hace saber a la libelista, que a su disposición se encuentran órdenes de pago pendientes de cobro, tal como se observa a folios 85 a 87 de esta encuadernación, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado No. **33** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DJGT

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNFZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-0209 (19)

Para efectos de resolver lo enunciado por el mandatario del extremo ejecutante en escrito visto a folio 50 del cuaderno 2, se le conmina para que allegue la documental que acredite el radicado del oficio No.65705 del 12 de noviembre de 2019 ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-0485 (38)

Incorpórese al plenario la documental proveniente del Banco Agrario, la cual milita a folios 103 a 106 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de los extremos de la litis

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



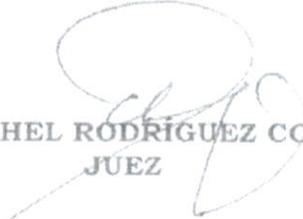
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-0810 (07)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y previo a reconocer personería, se torna necesario acreditar la calidad que aduce ostentar quien otorga el poder, aportando para ello, el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una vigencia no menor a un (1) mes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-01001 (82)

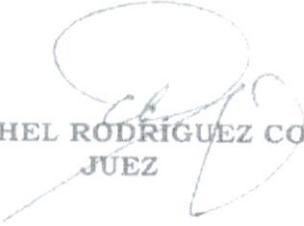
Con relación a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 53, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Secretaría- área de títulos, en caso de existir dineros proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

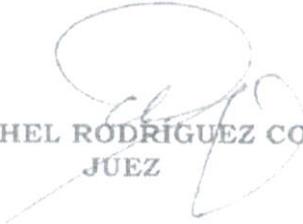
Rad. 2015-0845 (71)

Con relación a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que milita a folio 92 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

EXHORTAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen y al Banco Agrario, para la conversión de títulos, para tal fin dese cumplimiento a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de marzo de 2019 (fl.91,cd.1), respecto a la liquidación del crédito. (art. 446 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-01152 (42)

De conformidad con lo requerido por el togado en el memorial que milita a folio 29 de esta encuadernación, se despacha desfavorablemente lo peticionado, en observancia a lo consagrado en el numeral 4º. del artículo 43 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

27 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-01152 (42)

Con el fin de resolver lo peticionado por el apoderado del extremo actor, en el memorial que obra a folio 58 de eta encuadernación, el juzgado DISPONE:

CONMINAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen y al Banco Agrario, para la conversión de títulos, para tal fin dese cumplimiento a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-01278 (44)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 133 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2017 (fl. 96,cd.1), el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

En caso de existir dineros, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2015-0836 (60)

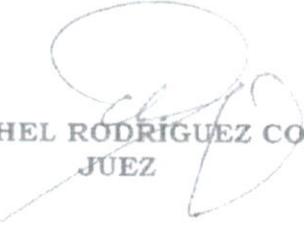
Agréguense a los autos la documental proveniente del banco agrario, obrante a folios 79 a 81 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Por otra parte, se requiere a secretaria –área de títulos- para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 30 de julio de 2021 (fl.71 y 72 numeral tercero, cd-1)

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

En caso de existir dineros, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

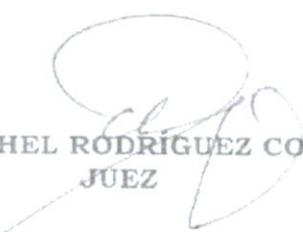
Rad. 2013-01318 (69)

Teniendo en cuenta lo requerido por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que milita a folio 60 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de esta ciudad, en los términos allí peticionados

Por secretaría expídase el oficio correspondiente y la parte interesada de observancia a lo dispuesto en el en el Art. 125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



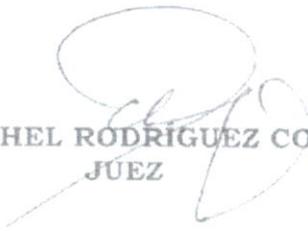
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-0278 (60)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, se insta al memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de agosto de 2021, visto a folio 83 de esta encuadernación, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 a 595 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

28 SEP 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-0504 (16)

Con el fin de resolver lo solicitado por el extremo actor, en el memorial que obra a folio 76, cd.1, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

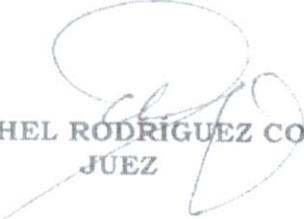
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2016-0496 (55)

Con base en el oficio remitido por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, que milita a folio 28 de esta encuadernación, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR** de propiedad de la parte demandada, solicitados por el estrado judicial antes referido, mediante oficio No.1248 de fecha 04 de julio de 2019.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido, para el efecto de ser el caso, deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2014-0074 (26)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de septiembre de 2021 (fl. 138,cd.1) y en atención a lo enunciado en el memorial que milita a folio 139 de la encuadernación, el juzgado ordena:

Reconocer personería a la Dra. LIZZETH VIANNI AGREDO CASANOVA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 129 a 130 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>191</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



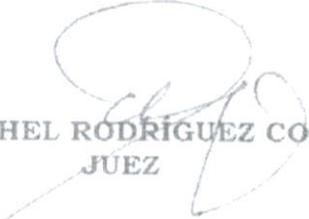
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-0233 (24)

Respecto a lo implorado por el apoderado del extremo demandante en el memorial que antecede, para efectos de requerir al pagador de Salud Los Andes, se insta al libelista, para que aporte el correspondiente documento que acredite la radicación del oficio No. 2255 del 26 de octubre de 2018 ante dicha entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en estado No. <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



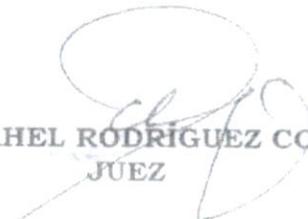
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP. 2021

Rad. 2020-0054 (35)

En torno a lo manifestado por la apoderada del extremo actor, mediante memorial que obra a folio 48 del cuaderno principal, ha de decirse a la togada, que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de noviembre de 2020 (fl. 45,cd-1), por medio del cual no se accedió a la reforma de la demanda, dado que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado No. 331 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-52 (10)

Encontrándose procedente la solicitud de cautela requerida por la apoderada del extremo demandante, en el memorial que milita a folio 25 de este cuaderno, el Juzgado ORDENA:

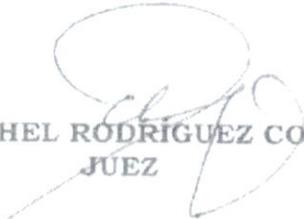
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad ejecutada, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT que pueda tener en las instituciones bancarias descritas en el escrito antes relacionado.

Téngase como límite de las medidas cautelares la suma de \$15.000.000.

Oficiése a las respectivas entidades, indicando que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría expídase el oficio correspondiente y la parte interesada de observancia a lo dispuesto en el en el Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado No. 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DJGT

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



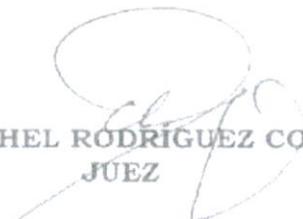
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-00603 (08)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$66.500.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021, fl.167 del cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u> Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021.

Rad. 2015-0441 (60)

Con el fin de resolver lo impetrado por el mandatario de la parte actora en el memorial que obra a folio 65 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>531</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

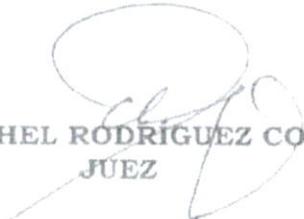
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2018-0318 (15)

Continuando con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo implorado por la apoderada del extremo actor, en el memorial que precede, ha de decirse a la memorialista que deberá tener en cuenta la comunicación proveniente de la Alcaldía de Fusagasugá, obrante a folio 66 del cuaderno de medidas cautelares.

En cuanto a la captura del vehículo, deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral primero del artículo 593 del C.G.P., esto es, allegar el referido certificado de tradición con una vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 28 SEP 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

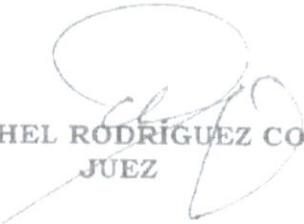
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-01264 (01)

Con el fin de atender lo requerido por la Curadora Ad-litem, mediante memorial que milita a folio 47 de esta encuadernación, ha de decirse a la libelista que el proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del proceso, deberá consultar la página de la rama judicial y /o en su defecto si requiere la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, debe ceñirse a lo estipulado en la Circular DESAJBOC20-61 del 20 de agosto de 2020 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, concordante con el Acuerdo PCSJA-11840 del 27 de agosto de 2021, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado y para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por la togada, en el memorial aquí citado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

28 SEP 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **111** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2019-0572 (55)

En atención a la comunicación obrante a folio 69 del cuaderno 1, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR** de propiedad de la parte demandada, solicitados por el estrado judicial antes referido, mediante oficio No.O-0821-8816 de fecha 30 de agosto de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido, para el efecto de ser el caso, deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

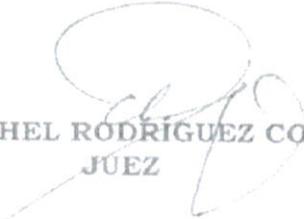
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2016-0787 (63)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, respecto a la solicitud de fecha para remate, ha de decirse a la memorialista que no procede lo impetrado, por cuanto el secuestre asignado presentó renuncia, dado que actualmente no forma parte de la lista de auxiliares, la que fuera aceptada por auto de fecha 06 de agosto de 2021 (fl. 74,cd-2); por lo anterior y en atención a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 450 del C.G.P., se despacha desfavorablemente lo solicitado.

Por otra parte, como quiera que el secuestre designado, no ha dado cumplimiento dispuesto en proveído del 6 de agosto 2021, se torna necesario requerirlo nuevamente para que de observancia a lo ordenado en el proveído citado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (parag.2° art. 50 CGP). Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado No. 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT